

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 118, 119, 120 y 123 de la Ley General de Población.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cruz Pérez Cuellar.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS.
Suprimir la pena de prisión, conservando únicamente la de multa, para diversas conductas como las siguientes: a) al extranjero que se interne ilegalmente al país; b) al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a la propia Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado; c) al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo, y d) al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes del artículo propositivo, que en forma genérica describa en que consiste la iniciativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Artículo 118.- Se impondrá pena hasta <i>de diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos</i> al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. <i>Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.</i></p> <p>Artículo 119.- Se impondrá <i>pena hasta de seis años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos,</i> al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.</p> <p>Artículo 120.- Se impondrá multa hasta <i>de tres mil pesos y pena hasta de dieciocho meses de prisión,</i> al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.</p>	<p align="center">Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 118, 119, 120 y 123 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 118. Se impondrán hasta quinientos días multa al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente en el territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión.</p> <p>Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.</p> <p>Artículo 119. Se impondrán hasta quinientos días multa al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia se encuentre ilegalmente en el mismo.</p> <p>Artículo 120. Se impondrán hasta trescientos días multa al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.</p>

<p>Artículo 123.- Se impondrá pena hasta <i>de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos</i>, al extranjero que se interne ilegalmente al país.</p>	<p>Artículo 123. Se impondrán hasta quinientos días multa al extranjero que se interne ilegalmente en el país.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, los procedimientos penales y las sentencias que se estén substanciado o ejecutando contra alguna persona por los delitos objeto de la presente reforma quedarán sin efecto.</p>

MENR/GTR